



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RECIBIDO  
 H. CONCEJO MPAL. DE SUCRE  
 Com. Desarrollo Humano Social y Seguridad  
 Fecha 22.04.19 Hrs. 10:45

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL  
 HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
 N° 122-A/19  
 Sucre, 11 de abril de 2019

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante Hoja de Ruta CM-746, ingresa al H. Concejo Municipal nota CITE: DESPACHO N° 208/2019 de 26 de marzo de 2019, rubricada por el Alcalde del Municipio (a.i.) señor Santiago Vargas Beltrán, solicitando la conformación de una Comisión Mixta para la elaboración de la Ley Autónoma Municipal para Personas con Discapacidad, adjuntando antecedentes y propuesta a fs. 20.

Que, luego del tratamiento y consideración del tema en el Pleno del Concejo Municipal, resuelve remitir antecedentes a la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana del Concejo Municipal en fecha 28 de marzo del año en curso.

Que, a la luz de la Constitución Política del Estado, los derechos de las personas con discapacidad se encuentran consagradas a partir del artículo 70 y siguientes, señalando lo siguiente:

- Artículo 70.** *Toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos:*
1. A ser protegido por su familia y por el Estado.
  2. A una educación y salud integral gratuita.
  3. A la comunicación en lenguaje alternativo.
  4. A trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna.
  5. Al desarrollo de sus potencialidades individuales.

**Artículo 71. I.** *Se prohibirá y sancionará cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación a toda persona con discapacidad.*

*II. El Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna.*

*III. El Estado generará las condiciones que permitan el desarrollo de las potencialidades individuales de las personas con discapacidad. Artículo 72. El Estado garantizará a las personas con discapacidad los servicios integrales de prevención y rehabilitación, así como otros beneficios que se establezcan en la ley.*

Que, el Estado Boliviano ratifica la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad a partir de la promulgación de la Ley 4024 de 15 de abril de 2009. En dicha Convención se esbozan los derechos civiles, culturales, políticos, sociales y económicos de las personas con discapacidad. Los Estados Miembros suscribieron la Convención convienen en promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y equitativo de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad, así como el respeto sistemático de su dignidad inherente.

Que, son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, conforme establece la Constitución Política del Estado: "Artículo 302.I numeral 39. **Promoción y desarrollo de proyectos y políticas** para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor **y personas con discapacidad**".

Que, la Ley Autónoma Municipal N° 027/14 del Reglamento del Concejo Municipal de Sucre, en su Título Segundo, Capítulo I, Artículo 6, Inciso b) establece: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autónomas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el artículo 57 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, establece que: "Las Comisiones Mixtas serán constituidas por instrucción del Pleno del Concejo Municipal mediante resolución municipal cuando el asunto a tratarse requiera la participación de comisiones del Concejo Municipal en trabajo conjunto con el Alcalde o con funcionarios delegados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal. Una vez cumplido su cometido quedaran disueltas.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2  
R.A.M 122-A/19

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, de acuerdo al núm. 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

### POR TANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

### RESUELVE:

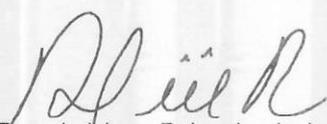
**ARTÍCULO 1.- CONFORMAR**, la Comisión Mixta integrada por el Órgano Legislativo y Ejecutivo Municipal, con la finalidad de elaborar el Proyecto de Ley Autónoma Municipal para "Personas con Discapacidad".

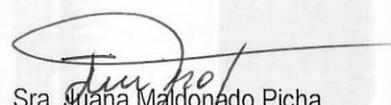
**ARTÍCULO 2.-** La Comisión Mixta estará presidida por la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, además de estar conformada por la Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal y el Órgano Ejecutivo Municipal, a través de las Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social, Dirección de Gestión Social y Responsable de U.M.A.D.I.S.; así como cualquier otra unidad pertinente a la temática según requerimiento de la Comisión Mixta.

**ARTÍCULO 3.-** A través de la Directiva del H. Concejo Municipal, hágase conocer del contenido de la presente Resolución a los Presidentes de las Comisiones, miembros que conforman la Comisión Mixta y al Alcalde Municipal del Municipio a efectos de su cumplimiento.

**ARTÍCULO 4.-** La Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal y la Máxima Autoridad Ejecutiva.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio  
**PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Sra. Juana Maldonado Picha  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**